

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

50

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

# Seccion primera.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1894.)

# Seccion segunda.

# Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relacion núm. 77 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Manzanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes.

| Número<br>de<br>los créditos. | Capital rectificado. Pesos.                  | Intereses. Pesos.    | TOTAL Pesos                | 35 por 100.<br>Pesos.     |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|----------------------------|---------------------------|
| 0                             | Al interesado. 290'51 Al Cuerpo 37'18 790'47 | 78'43<br>»<br>213'42 | 368'94<br>37'18<br>1003'89 | 129'12<br>13'01<br>351'36 |

cuyos 20 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 541'67 por los intereses devengados; en junto á 7.246'46 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efec-

to correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.
—Señor....

| Númere  de orden.  NOMBRES DE LOS INTERESADOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1MPORTE del capital rectificado. Pesos. | IMPORTE de los intereses.  Pesos. | TOTAL.                                                                                                                                 | LÍQUIDO á percibir al % por 100 del capi- tal é interess.  Pesos.                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| D. Veremundo Alvarez Vergara. Antonio Boné Martin. Melitón Benito de la Peña. Quintin Carrasco Zamora. Agustin Comé Carrion. Gregorio Cerviño Esteve. Sotero Corcuera Armentia. Ramon Campa García. Manuel Guillén García. Pedro Juncos Sierra. Francisco Llorca Lopez. José Menendez Escobar. Anselmo Navarro Janocas. Pedro Planduelo Anoz. Miguel Puyon Dávila. Tomás Rodriguez Palomo. Rruno Rodriguez Carrasco. Redro Salas García. Maximino Vazquez Piñol. Manuel Vecino Infantes. | . 429'05 506'44                         |                                   | 121'84 489'05 429'05 506'44 561'87 416'16 991'92 121'61 606'97 87'31 21 339'33 90'23 472'49 239'80 102'07 216'81 279'75 158'91 1010'24 | 42.64<br>171.16<br>150.16<br>177.25<br>196.65<br>140.65<br>347.17<br>42.56<br>212.43<br>30.55<br>7.35<br>118.76<br>31.58<br>165.37<br>83.93<br>35.72<br>75.88<br>97.91<br>55.61<br>353.58 |

Madrid 3 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.

Lo que se reproduce en este Boletin Oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 15 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

# Seccion cuarta.

Núm. 726.

GOBIERNO CIVIL

DELA

10

fi.

ez

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he acordado señalar el día 26 del actual para que el Fiel contraste se persone en el partido judicial de Medina de Rioseco á fin de que hasta el día 1.º de Abril siguiente pueda tener lugar la comprobacion periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

A este fin presentarán todos los Ayuntamientos, Corporaciones é industriales de los pueblos que á dicho partido judicial corresponden, los objetos sujetos á la comprobacion dentro del plazo señalado, en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá á verificar aquella á domicilio, en cuyo caso los derechos que se devenguen por dicha operacion serán dobles, segun el art. 43 del citado Reglamento; con más las dietas de 15 pesetas diarias en el caso que tenga que salir del pueblo cabeza de partido que le serán abonadas de los Alcaldes y particulares morosos.

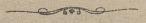
Terminado este partido judicial proseguirá la visita à los de Medina del Campo, La Nava del Rey, La Mota del Marqués, Olmedo, Penafiel y Villalon.

Los Alcaldes de las cabezas de partido designarán y tendrán dispuesto el local conveniente para que dicha operacion pueda practicarse poniendo á disposicion de dicho funcionario la coleccion métrica que los Ayuntamientos poseen segun el art. 18 del repetido Reglamento; prestándole los auxilios que le sean necesarios para el mejor desempeño del servicio que se propone.

Valladolid 20 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.



Núм. 722.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CLASES PASIVAS.

#### CIRCULAR.

Próxima la época en que, con arreglo á las prescripciones de la Instruccion del Ramo de 25 de Febrero de 1885 y demás disposiciones posteriores, debe procederse á la revista anual de las Clases pasivas, considera esta Intervencion de necesidad imperiosa, no sólo hacer el señalamiento de los días que deberá practicarse, sí que tambien, fijar las bases á que han de sujetarse tanto los pensionistas residentes en la Capital, como en los pueblos de la provincia.

Deseosa esta Intervencion de que en la próxima revista presida el mayor orden y regularidad, ha creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.ª La revista de Clases pasivas del corriente año, deberá practicarse, tanto en esta Capital como en los pueblos de su provincia, del 1.º al 24 de Abril próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde.

2.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los artículos 14 y 15 de la Instruccion v de que más adelante se hará mérito, deberán presentar los siguientes documentos: 1.º El que acredite la declaracion del derecho pasivo. 2.º La papeleta ó nominilla que justifique el número con que figura en la nómina. 3.º La cédula personal. 4.º Certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado, al pié de cuyas certificaciones firmarán los interesados á presencia del funcionario que autorice la revista, si perciben ó no otra asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, la provincia ó el Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

3. Se exceptúan de la presentacion personal á la revista: 1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado. 2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores. 3.º Los Senadores y Diputados ó que lo

hubiesen sido. 4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados. 5.º Los indivíduos de las Clases asimiladas á las citadas, ya procedieran de la carrera civil ó de la militar. 6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas. 7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; v 8.º Los de los Cuerpos políticos-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consignase este derecho en sus Reales despachos. Dichas clases pasarán revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien de que no perciben otro haber de fondos públicos, cuyos oficios se extenderán en papel del sello 13, con arreglo á la vigente ley del Timbre. Están tambien exceptuados de la presentación personal á la revista, pasándola en la forma expresada anteriormente, los que se hallaren condecerados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica, cualquiera que fuere la categoria administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

4.ª Los que por hallarse enfermos no pudieran presentarse á la revista, darán aviso al Sr. Interventor ó Alcalde, si residiese en algún pueblo de la provincia, acompañando certificacion facultativa; y en su vista, el funcionario que hubiese de autorizar la revista podrá delegar en un Oficial de su respectiva dependencia, que pasando al domicilio de los interesados, llenará los requisitos de revista, autorizando bajo su responsabilidad personal, la correspondiente certificacion.

5.ª Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia en que residan pensionistas, se atemperarán á lo dispuesto en la prescripcion 3.ª de esta circular, estampando al pié de la certificacion de existencia, la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido, y el haber anual señalado; y con relacion á los enfermos, á lo dispuesto en la regla anterior.

6.ª Terminado el plazo señalado para la revista ó sea el 25 de Abril próximo, los Al-

caldes remitirán á esta Intervencion, las certificaciones que hubiesen autorizado, acompañando relacion detallada de las que envían.

7.ª Los indivíduos de las Clases pasivas que, teniendo consignados sus haberes en esta provincia, se encontrasen fuera del punto de su residencia ordinaria, pero dentro de la Península, deberán pasar la revista ante el señor Interventor de Hacienda, si residiesen en la Capital, ó Alcalde del pueblo en otro caso; sujetándose á las reglas anteriores; y las certificaciones que en su vista serán expedidas por los correspondientes funcionarios, serán presentadas en esta oficina antes del día 10 de Mayo próximo.

8.ª Los indivíduos de Clases pasivas que teniendo consignados sus haberes en esta provincia residiesen en el extranjero, y los que accidentalmente se hallasen fuera del Reino, la pasarán sujetándose á lo dispuesto en el art. 21 de la vigente Instruccion, ya citada.

9. Los que residiesen en Ultramar la pasarán asimismo ante los Interventores de las Capitales de provincia ó Alcaldes de los pueblos de las mismas en que residiesen los pensionistas, con las formalidades ya indicadas para los de la Península, señalándose el plazo de tres meses para presentar las certificaciones en esta Oficina.

10.ª Las Superioras de Monasterios ó Conventos de religiosas en que hubiera alguna pensionista de Montepío ó del Tesoro, se servirán dar aviso á esta Intervencion, si radicase en la Capital, y á los Alcaldes si residiesen en los pueblos de la provincia; á fin de que pueda comisionarse á un Oficial de la Dependencia que verifique la revista en la forma respectiva al Instituto.

11.ª Con arreglo á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Febrero de 1893, al pasarse la revista anual, se exigirá á cada perceptor declaracion referente á si su derecho á la pension que disfruta es transmisible á otra persona, y si puede sufrir más de una transmision, exceptuándose de esta formalidad los Regulares exclaustrados, Legiones extranjeras, Convenidos de Vergara y Cruzados, cuyas pensiones no son transmisibles.

12.ª La revista habrá de practicarse precisamente tratándose de los residentes en esta

Capital en los días siguientes y horas ya citadas.

Dia 10 de Abril.—Remuneratorias, Jubilados, Exclaustrados y Cesantes.

Dia 11, 12, 13, 14 y 16.—Montepio Militar.

Dia 17, 18 y 19.—Montepio Civil.

Dia 20, 21, 23 y 24.—Retirados de Guerra, Marina y Cruces.

Lo que se hace público por medio del Bo-LETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Valladolid 15 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, R. F. Riero.

# EDICTO.

Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la 2.ª zona de Medina del Campo, 2.ª de Valoria la Buena y única de Peñafiel que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, he decretado la providencia siguiente:

Providencia. - No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Ofi-CIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar

el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mí Tesorería en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.
—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gimenez Coronado.

Núm. 721.

# Universidad Literaria de Valladolid.

Se abre un concurso por término de un mes á contar de la fecha de la publicacion en el Boletin Oficial de esta provincia para la impresion de todos los documentos académicos necesarios para el próximo curso de 1894 á 95 en esta Universidad, Institutos y Escuelas de Comercio de este distrito Universitario, en conformidad con la Real orden de 6 de Noviembre último, con arreglo á los modelos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría general de la misma.

Los señores que deseen interesarse en la impresion de dichos documentos, presentarán sus proposiciones en dicho Centro en el plazo marcado, en pliegos cerrados y suscritos por los mismos, cuya apertura tendrá lugar el día que se señale por el Excmo. Sr. Rector para adjudicarles al que presente mejores condiciones de economía y bondad de los mismos.

Valladolid 17 de Marzo de 1894.—El Secretario general, Victor Perez.

Talon núm. 128.

Núм. 705.

# Ayuntamiento constitucional de **T**rigueros.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes à los ejercicios de 1891 à 1892 y 1892 à 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días según lo preceptuado en el artículo 161 de la ley Municipal para que puedan examinarlas los vecinos que lo crean oportuno y formular por escrito las reclama-

ciones que consideren conducentes, dentro de dicho plazo y pasado que sea no serán oidas las que se presenten.

Trigueros 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Salvador de los Rios Vaquero.—El Secretario, Pedro Martinez.

Núm. 706.

#### ANUNCIO.

Don Gabino de Coca Mediero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Muriel.

Hago saber: Que por los cuentadantes respectivos se hallan rendidas y fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92 y 1892-93, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mísmo por término de quince días para que toda persona que lo tenga por conveniente pueda examinarlas y formular contra ellas los reparos y objeciones que crean oportunos ajustados á ley, y pasado dicho término serán desestimadas como presentadas por extemporáneas.

Muriel á 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gabino de Coca.—D. S. O., Lorenzo Caballero, Secretario.

Num. 712.

## Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oir las reclamaciones que los interesados promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Matapozuelos 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldeamayor de San Martin Nava del Rey Piñel de Arriba Pozal de Gallinas Tiedra Villafrades de Campos Villalán de Campos Villanueva de Duero

Num. 716.

# Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion segun determina el artículo 161 de la ley Municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, presentando al efecto las reclamaciones que estimen oportunas.

Curiel 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Minguez.—El Secretario, Eloy Muñoz.

Núm. 717.

# Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1886 á 87, 87 á 88, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion segun determina el artículo 161 de la ley Municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente, presentando al efecto las reclamaciones que estimen oportunas.

Castroponce 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Ramiro Carrillo.

Num. 718.

## Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1889 á

1890, 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Pobladura de Sotiedra 14 de Marzo de 1894. —El Alcalde, Gaspar Perez.

#### Núм. 723.

## Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1890 á 1891, 1891 á 1892 y 1892 á 1893, se encuentran confeccionadas y en tramitacion pendiente de la censura del Síndico y Junta municipal.

Villardefrades 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

#### Núm. 724.

## Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar en esta villa el día once de Febrero último, el mozo Niceto Lopez Villafáfila, natural de Villanueva de los Caballeros, y domiciliado en esta villa, número tres, del alistamiento del reemplazo de 1893, contra quien estoy instruyendo expediente de prófugo con arreglo al artículo 87 y siguientes de la ley de once de Julio de 1885, se llama y requiere por medio de este edicto á referido mozo, para que antes del día 1.º del mes de Abril próximo, se presente ante este Ayuntamiento para ser clasificado y para que exponga y justifique los motivos que tenga para exceptuarse del servicio activo de las armas.

Villardefrades 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

#### Núm. 729.

# Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

El día veintitres de Abril próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta de las obras para la construccion de casa para el Maestro y Escuela de niños en esta localidad, sirviendo de tipo para dicho acto la cantidad de doce mil ochenta y una pesetas noventa y un céntimos á que asciende el presupuesto de mencionadas obras.

Las proposiciones se harán verbales, ajustadas al modelo adjunto y pujas á la llana, de conformidad á lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El proyecto, presupuesto, plano, y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Villanueva de los Infantes 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

## Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia núm... correspondiente al día... y de las condiciones y requisitos que se exijen para llevar á cabo la construccion de casa para el Maestro y Escuelas de niños en el pueblo de Villanueva de los Infantes, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion con las condiciones y requisitos del expediente por la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 129.

#### Num. 731.

## Ayuntamiento constitucional de Urones de Gastroponce.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del impuesto de consumos para el año económico de 1893-94, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; dicho plazo se empezará á contar desde el día siguiente al de la insercion en el Boletin Oficial de esta provincia.

Urones de Castroponce 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde.—El Secretario, Aniceto Velasco. Num. 736.

# Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma legal al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de 15 días; pues transcurrido se proveerá.

Olmos de Esqueva 18 de Marzo de 1894. —El Alcalde, Felipe Perez.—El Secretario interino, Aureliano Perez Soto.

Núm. 735.

# Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de novecientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y demás emolumentos legales.

Los aspirantes que han de hallarse en ejercicio de dicha profesion y llevar ocho años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa, dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velliza 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Julian Blanco.

# Seccion quinta.

Núm. 720.

# Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Miguel, vecino que ha sido de Madrid y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion

del presente en la Gaceta de Madrid y Bole-Tin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Juan Ituarte Sanz, sobre estafa por el entierro, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 719.

# Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de Peñaflel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas é indemnizacion á Gabino Martin Carrascal, vecino que fué de Quintanilla de Arriba, en causa que se le siguió por lesiones y muerte de Teodoro Arenales Basto, se vende en pública subasta y como de la propiedad del Gabino la finca siguiente:

Gabino la finca siguiente:

Una casa en término de Quintanilla de Arriba, calle del Humilladero, número dos, que linda por la derecha de su entrada con calle de la Iglesia, por la izquierda con casa de Anselmo Martinez y por la espalda con la de José Gimeno.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día siete de Abril á las once en punto de su mañana, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta se hará sin sujecion á tipo á calidad de poder ceder el remate á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martin.

Talon núm. 130.

#### VALLADOLID.-1894.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.